

PROCESO de INFANCIJA:

VIOTA, Agustín

HUESCA

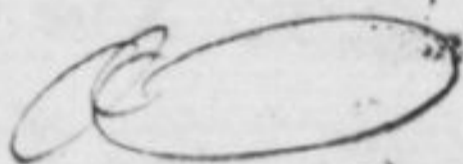
1723

387/B-16

Lucas 4
año 1523.

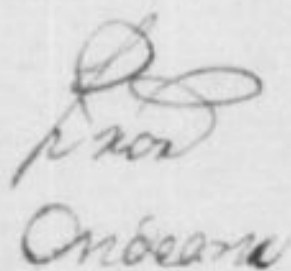
Presentada a S. M.

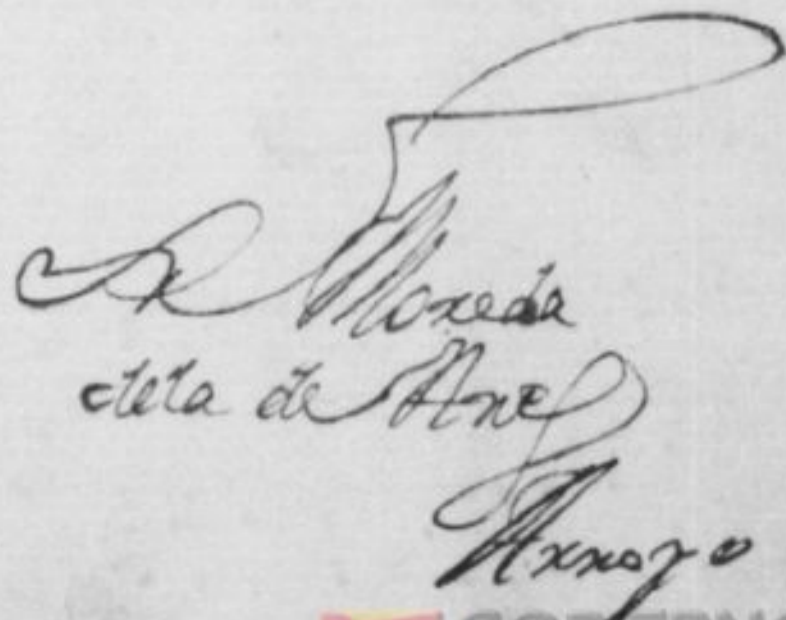
A instancia de don Agustín Botta
piso de algo de cano alla Ciudad de Lucas



Sobre Carta de S. M. a S. M. a
Infanzonía =

Luz. 4.


Onbeare


Cetela de Arre
Arrozo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

2mo Señor

Francisco Ant. Ondeano en nre de D. Agustín Viera Hipólago y Vecino de la Ciu. de Husca, de quien tengo confiado poder en el pleyto de Rep. de Manuel Estevan menor contra bienes de mi parte y otros pendiente por el Oficio de D. Joseph Henríquez del qual viendo en la forma q. mas aya lugar y provea Digo q. baxo el dia primero de febrero del año mil setecientos y ochenta y siete se fue concedido a mi parte y otros por la Corte de Justicia mayor q. haviendo en este punto el decreto de firma de su Alidatario, que en la dicha forma puse, para cuya Obervancia.

Y para q. se riva en mandado se despache su Real Provisión de sobrecausa en la forma Ordinaria con Justicia y pido se.

Francisco Ant. Ondeano

ante seu quos nobilitate presentata fuerint Sacrorum
Rulbe J. O. D. Regem officium Iuliana Aragonum et
Mauritium Domini Don Lucretii ab Alex et balayere
Instituti Maritimi Domini nostri Regis Conuictum et
rimo Iuliana Aragonum Rex et O. D. salutem et sta
tu augmentum Ceteris Ois pro nominati sala
tem et Regiam dilectionem per Hieronymum lu
Jedum de Oto Cauidium Cetera Augustanum
tamquam Curatorem ad lites personarum et bo
norum Maria Bernarda Uicta Ciracchi Joanna
Uicta Vincentij Laurentij Iulij Pastorij Uicta
Augustina Thoma Uicta Emanueli Uicta
et Antonij Bernardi Uicta minorum
Etari quatuordecim annorum plurimum legitimi
rum et naturalium Laurentij Faustini Uicta et do
sepha Palaciu Coniugum et et procuratorem ben
ginum Curatorem Laurentij Faustini Uicta et
Joannij Laurentij Uicta Patris et filii Curatorem
et dominorum dicta Ciuitati Ois omniu
um infansum et cum liber illorum ex po
nitum exint coram nobis quibus et nos suspen
ci patet y onerore hancis et nos Regni et
del presente Regno y consilia queden
y libengora de arguere privilegia y libertate
del Regni dno qui in dicta Ciudad de Lluana

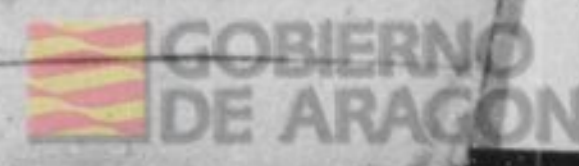
de y poena cinco dno de interdicta con yenta
seruata y en años continuos y mas y de iengo
inmemoral y antiquissimo de Cetera princi
pio nota hancis in hay memoria de hom
bus en contrario solta ara y de presente
siempre y continuamente tan ita mure
hancis princi de y de iengo in infansum
e hinc de y de homibus de curacion y hinc
Seuino en la reputacion y hinc de fama
publica de iengo y reputacion de infansum
no e hinc de y de las casas de los infansum
no notacan a los que en ellas se recepan con mo
das de hancis de iengo y de iengo de iengo
das qui no son privilegiadas y en los infansum
no han libelo y libelo de iengo y prohibida a
los homibus de curacion de iengo de iengo
no con iengo de iengo de iengo de iengo
permittede libelo de iengo de iengo de
ha hinc de iengo de iengo de iengo de iengo
de iengo y no han de iengo de iengo de iengo
los dno infansum e hinc de iengo de iengo
de iengo en dno de iengo de iengo de iengo
ex presado y a iengo de iengo de iengo de iengo
y notorio de iengo de iengo de iengo de iengo
de iengo de iengo de iengo de iengo de iengo

y por padre e hijo legitimos y naturales fueron y
han sido y son venidos y reputados publicamente y comun-
mente de quanto lo es en otros y en otros como
contra el emporio de el dho Juan Lorenzo Dicha Ciudad
no se ha Ciudad de Nueva en aquella contraxora
verdadera y legitimo matrimonio contra Maria
Mañina su legitima muger y hubo y procreo en hijo
suo legitimo y natural a lo de Lorenzo Juan de
Lima casando y alimientandolo como a tal y
el adha su padre como a tal obedeciendo y rege-
tando y por padre e hijo legitimos y naturales
fueron y eran tenidos y publica y comunmente
reputados de quanto lo es en otros como contra el em-
porio Dicho Juan Lorenzo Dicha y Lorenzo Juan
de Lima padre e hijo Ciudadano de la Ciudad de
Nueva por todo el tiempo de sus vidas y después de
hasta de presente continuamente han sido y son in-
fantos e hijos delgo y descendientes de tales por
recta linea masculina y como tales han sido y esta-
ban en derecho y posesion pacifica de dicha infan-
teria e ingenuidad sin dolo como han sido y son venidos
y publica y comunmente reputados por infanteria e hijos
delgo en la Ciudad de Nueva y otras partes de las
de donde han llevado y llevan consigo armas pro-
hibidas llevar a dichos hombres de condicion y signota-
riva de dicha Ciudad sin haverles quitado a aquellas
los derechos de justicia y no sacando de sus casas
a las niñas se receptaban como de niñas y

pendencia y adonde no quisiera y no pagando
commodidad pagada ni pagar hasta por una
vez en su vida carga alguna de carga de su
Dicha en virtud de las que los infantes
ni e hijos delgo de la Ciudad de Nueva han
sido nombrados y alimientados y pagados y conti-
nua de los tales Dicha y descendientes de los que han sido
de y estan en derecho y posesion pacifica de
dicha infanteria e ingenuidad de los que
sando de ella en dicha Ciudad de Nueva como
en otras partes y lugares de este Reyno
sin pechar ni contribuir en aquellas cosas
que los hombres de condicion y signota-
riva de los que y como tambien pagados y conti-
nua de los tales Dicha y posesion pacifica
de dicha infanteria e ingenuidad de los que
de y estan en derecho y posesion pacifica
de los que y como de los que hasta de
presente continuamente publicamente pacifi-
ca y quietos y sin contradiccion de persona
alguna sacando y dolo tolerando
y a probandolos y en caso alguna no contra
dichos de la mag del Rey nro. Su Abto
y de justicia y patrimonio en el Rey no los tales
Concejos y universidades de dicha Ciudad de Nueva
y de los Indios y de las otras de las que
de y en caso alguna no contradiccion de los
y a las verdades publicas mas si de los y no

y de hallar con esta forma publica en el
de Huesca y otras partes como consta de lo que
el dicho conde Faustino Vitor contra su voluntad en el
Ciu de Huesca con Joseph Palau del legimino muger del
qual otro matrimonio han hauido y procreado en hijos
legitimos y naturales a los señores Maria Bernarda Vitor
del suenal Vitor Oriente Lorenzo Justo Bartolomeo Agustin
Thomas Vitor Manuel Vitor y Lorenza Bernarda Vitor
menores de edad de cada catorce años terminados en
de y aimentaridos y ellos a los sus Padres como a tales
obedeciendo y respetando y guardando Padres e hijos legi-
timos y naturales han sido y son tenidos y reputados como
consta de un dize que los señores Maria Bernarda Vitor
Nabel Luana Vitor Oriente Lorenzo Justo Bartolomeo
Agustin Thomas Vitor y Lorenza Bernarda Vitor
hijos de los señores Lorenzo Faustino Vitor y Joseph Palau
conyuges a quienes y a los de ellos han sido y son tenidos
aer de edad de cada catorce años de tal manera que de
sus nacimientos y el otro de ellos hasta de presente no se
han pasado ni cumplido de los catorce años ni aun
de ser a mas de los por sus aspectos y conozcote
na de la edad de la catorce años y por tales menores
de edad han sido y son tenidos y reputados como
consta de un dize que por otra manera edad de los
señores Maria Bernarda Vitor Nabel Luana Vitor
Oriente Lorenzo Justo Bartolomeo Agustin Thomas
Vitor Manuel Vitor y Lorenza Bernarda Vitor
han sido creados y nombrados en un rador ad-
tes de sus personas y bienes el Sr. D. Simón
dui de Otto el qual jurado y aceptado

que he de ser de legun para ser en obligad
como consta de un dize que de un to. el Sr. D.
y la infancia de la que esta en no de la
nativa de los sus personas y bienes de los
Procurador y curador hallgado de Vex. N. y
de una de parte de otras de nombrados y el otro
y qualquiera de por si quixen y en un dize
pedir y embargos a los señores Palau y meas
de la edad de los y por un gausca de la de
infancia e tutela si de con un fuesse
Justicia y rador de omnia forma de de en todo
caso de lugar segun fuere exceptado alguno de
el numero de los que al presente no se y es
mo a nos y a nuestro oficio to que congeta
y por en oca om nitar Justicia a lo que la giden
y a quien y a la Republica del presente Reyno
contra su agraviado de agraviado de y por un
y no se can de tanto de Procurador y curador
en otros nombres ha sido en un y en la pre-
sente Corte de Huesca de Huesca en un con
plante de Justicia a quienes de los señores y quini-
pales y menores por rador de los señores y subiecan
quexa de un de por el mismo Procurador y cur-
rador han sido rados (requisidos) que a Vex. N.
y de mas de parte de otras de nombrados y al otro
de ellos de por si de un to de un dize e inhibir
huvieramos de lo que de parte de la Mag. de el Rey
nuestro Señor a Vex. N. y a los señores de par





SEBLOO VARTO VEINTEMA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETOS
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

no cumpliendo con lo sobredicho proceder
remos y mandaremos proceder como pa
fuere Justicia y razon hallarenos de
vease de hacer. En el intertanto que se
dize en desso el cono cimiento de las cosas
sobredichas no innoberen en innoberar hagan
ni manden cosa alguna que perjudicial
contra los firmantes y sus herederos
su bienes. Dado en las dhas dhas de
Mensis februaryi anno Dni Millesimo
sexcentesimo octuagesimo septimo: En
Kulbe Regens. Man^{te} dicti Dni Regens
pro Joanne de Anna Notario Petrus
rueta not^{ario}

Recumbitima Orig de la Corte de las dhas
sus dhas y viernes
viconte de...
GUBIERNNO
DE ARAGO